

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 11001-40-03-038-2020-00426-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A.
DEMANDADO: OLIVA SUA CORREA

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
2. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto, preste juramento acerca de la dirección de la pasiva, e indiquese, la forma como se obtuvo tal dirección electrónica.
3. Adecúese la demanda y el poder, en el entendido, que las pretensiones no son de mínima cuantía, como erroneamente se indicó (art. 82 del C.G.P).

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese.



DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez